

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1294 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 02 DIC. 2015

VISTOS: El Acta de Control N° 0001789-2015 formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura con fecha 05 de septiembre del 2015, Informe N° 3227-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 noviembre de 2015, Informe N° 1690 - 2015/GRP-440010-440011 de fecha 24 de noviembre de 2015 y demás actuados en treinta y tres (33) folios;

CONSIDERANDO:

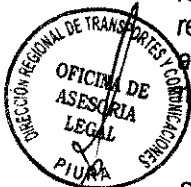
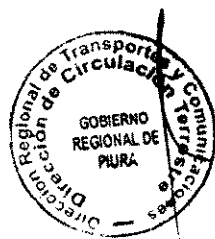
Que, con fecha 05 de septiembre del 2015 personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura realizó con el apoyo de la Policía Nacional del Perú Operativo de Control en el Peaje de Chulucanas, interviniendo el Inspector con Código de Registro N° 263 al vehículo de placa de rodaje N°: P1Q707 de propiedad de la Empresa de Transportes SEÑOR DE LA EXALTACION DE HUARMACA S.R.L., conducido por el señor Caverio Tineo Luis Darwin.

Que, el referido Inspector levantó el Acta de Control N° 0001789-2015, consignando producto de la verificación lo siguiente: "Vehículo intervenido cuyo conductor no cuenta con certificado de habilitación del conductor incumpliendo el código C4c Art. 41.2.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatoria, se desplaza de Piura a Huarmaca llevando 13 pasajeros".

Que, con Oficio N° 1331-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 21 de septiembre de 2015 se notifica el Acta de Control N° 0001789-2015 a la Empresa de Transportes SEÑOR DE LA EXALTACION DE HUARMACA S.R.L., siendo dicho Informe recepcionado por la persona de Maribel Caverio Tineo identificada con DNI N° 42604638, quien señaló ser trabajador de la Empresa notificada.

Que, de conformidad al numeral 8.1 de la Directiva N° 008-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR el Acta de Control es el documento levantado por el inspector en la que consta el incumplimiento o la infracción determinada como resultado de una acción de control en la región. Por su parte el artículo 103, numeral 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC señala que una vez conocido el incumplimiento la autoridad competente requerirá al transportista y/o al conductor según corresponda cumpla con subsanar o corregir el incumplimiento detectado, o demostrar que no ha existido incumplimiento, otorgándole para ello un plazo mínimo de cinco días y un máximo de treinta días calendarios. Siendo así es que con Oficio N° 1331-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 21 de septiembre de 2015 la Oficina de Fiscalización le otorga a la Empresa de Transportes SEÑOR DE LA EXALTACION DE HUARMACA S.R.L. un plazo de 05 días y un máximo de 30 días calendarios a fin de que cumpla con subsanar o corregir el incumplimiento consignado en el Acta de Control N° 0001789 de fecha 05 de septiembre del 2015, el cual hace referencia al contemplado en el CÓDIGO C.4 c) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias; referente a la obligación establecida, en el artículo 41.2.3 del referido cuerpo normativo, consistente en "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes que éstos presten servicios para el transportista"; o demostrar que no ha incurrido en dicho incumplimiento.

Asimismo es de indicar que, en mérito a lo regulado en el artículo 120, numeral 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el transportista es válidamente notificado con el Acta de Control cuando ésta le sea entregada cumpliendo con lo señalado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 1294 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 02 DIC 2015

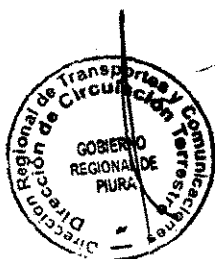
Administrativo General, respecto al acto de notificación. Advirtiéndose del presente caso que el Acta de Control N° 0001789 de fecha 05 de septiembre del 2015 ha sido válidamente notificada a la Empresa de Transportes SEÑOR DE LA EXALTACION DE HUARMACA S.R.L. toda vez que el Oficio N° 1331-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 21 de septiembre de 2015 fue recepcionado por la persona de Maribel Cavero Tineo identificada con DNI N° 42604638, quien señaló ser trabajadora de la Empresa notificada, conforme el cargo de recepción que obra folios diecinueve (19) del presente expediente administrativo.

Que, por otro lado es de indicar que de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el Acta de Control da fe de los hechos que en ella se han establecido, salvo prueba en contrario, correspondiendo al administrado aportar los elementos probatorios que enerven el valor probatorio de la referida Acta.

Que, en el presente caso objeto de análisis, se tiene que la Empresa de Transportes SEÑOR DE LA EXALTACION DE HUARMACA S.R.L. mediante escrito ingresado al Área de Trámite Documentario de esta Entidad con fecha 30 de octubre del 2015 y registrado con el N° 11066 pone a conocimiento de esta Dirección la corrección del incumplimiento contemplado en el CÓDIGO C.4 c) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, referente al artículo 41.2.3 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes. Advirtiéndose además que dicho escrito ha sido presentado dentro del plazo de 30 días calendarios que le fue otorgado en el Oficio N° 1331-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 21 de septiembre de 2015, por lo que siendo ello así corresponde a la autoridad administrativa pronunciarse sobre los argumentos que lo conforman en los cuales la empresa a través de su Gerente General Aristarco Ojeda Rodríguez ha señalado que: El conductor Luis Darwin Cavero Tineo no ha sido inscrito en el Padrón de Conductores por cuanto no ha aprobado el proceso de selección para ser trabajador de su representada, estando solamente inscritos como conductores Antero Vilela Rodríguez y Yolvi Yonatan Vilela Ibáñez. Asimismo es de indicar que la empresa ofrece en su solicitud como medio de prueba copia del Resultado del Procedimiento de Aprobación Automática N° 0421-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 07 de octubre del 2015 (conforme obra a fojas 07 del presente expediente administrativo).

Que, habiendo vencido el plazo señalado en el párrafo anterior corresponde a la autoridad administrativa evaluar los medios probatorios que se encuentran insertos en el expediente administrativo a fin de poder determinar si corresponde o no aperturar de procedimiento sancionador contra la Empresa de Transportes SEÑOR DE LA EXALTACION DE HUARMACA S.R.L.

Que, en atención a lo señalado en el párrafo anterior es de señalar que, el incumplimiento atribuido a la Empresa de Transportes Empresa de Transportes SEÑOR DE LA EXALTACION DE HUARMACA S.R.L. en el Acta de Control N° 0001789 de fecha 05 de septiembre del 2015 hace referencia a la siguiente: "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes que éstos presten servicios para el transportista", asimismo es de indicar que evaluado el Resultado del Procedimiento de Aprobación Automática N° 0421-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 07 de octubre del 2015 que ha sido ofrecido como medio de prueba por la citada empresa, se determina que dicho documento no constituye el medio probatorio con el cual se acredite que se ha procedido a corregir el incumplimiento consignado en el Acta de Control antes descrita, toda vez que no se refiere al proceso de selección que ha sido desaprobado por el conductor Luis Darwin



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°
DR

1 2 9 4

-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-

0 2 DIC 2015

Piura,

Cavero Tineo, y con la cual la Empresa de Transportes SEÑOR DE LA EXALTACION DE HUARMACA S.R.L. sustente su no obligación de inscribir al mencionado conductor en el Registro de Transporte respectivo (conforme lo exige el artículo 31.6 del D.S. N° 017-2009-MTC).

Que, estando a lo antes expuesto, y en aplicación a lo regulado por el numeral 103.4 del artículo 103 del D.S. N° 017-2009-MTC, el cual establece que "Vencido el plazo señalado, sin que se subsane la omisión, se corrija el incumplimiento o se demuestre fehacientemente que no existe incumplimiento, la autoridad competente procederá de oficio a iniciar procedimiento sancionador y procederá a dictar las medidas preventivas que resulten necesarias, conforme al presente Reglamento", corresponde, aperturar procedimiento administrativo sancionador a la Empresa de Transportes SEÑOR DE LA EXALTACION DE HUARMACA S.R.L. por el incumplimiento contemplado en el Código C.4 c) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC referente a la obligación establecida, en el artículo 41.2.3 del referido cuerpo normativo, consistente en "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes que éstos presten servicios para el transportista", incumplimiento calificado como leve, con consecuencia de la suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre y medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta.

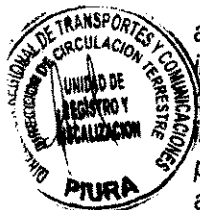
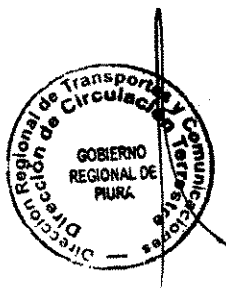
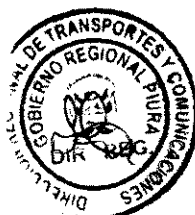
Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la Empresa de Transportes SEÑOR DE LA EXALTACION DE HUARMACA S.R.L. por el incumplimiento contemplado en el Código C.4 c) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC referente a la obligación establecida, en el artículo 41.2.3 del referido cuerpo normativo, consistente en "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes que éstos presten servicios para el transportista", incumplimiento calificado como leve, con consecuencia de la suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre; de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR la medida preventiva de **SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN LA RUTA** a la Empresa de Transportes SEÑOR DE LA EXALTACION DE HUARMACA S.R.L., que establece el Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°
DR

1 2 9 4

-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-

0 2 DIC 2015

Piura,

ARTÍCULO TERCERO: DELEGUESE a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento de Sanciones que señala el Artículo 116° del D.S N° 017-2009-MTC, así como para la aplicación de la Medida Preventiva que se señala en el Artículo Segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: OTORGUESE un plazo de cinco (05) días a la Empresa de Transportes SEÑOR DE LA EXALTACION DE HUARMACA S.R.L., para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Empresa de Transportes SEÑOR DE LA EXALTACION DE HUARMACA S.R.L., en su domicilio sito en Mz D3 Lote 10 CALLE San Francisco I Etapa A.H La Primavera Castilla - Piura; y **HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JALME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

